



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA INSTAURADO POR TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS CONTRA SANDRA ROCÍO ESPINOSA OVIEDO RADICACIÓN No.2021-00197-00.-

ASUNTO

Ingresa el presente proceso con el fin de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES

La TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS por medio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva con garantía hipotecaria contra SANDRA ROCÍO ESPINOSA OVIEDO, con el fin de lograr el pago de unas sumas de dinero, reuniendo los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Presentada la demanda, mediante auto de 15 de septiembre de 2021 libró mandamiento de pago por medio del cual ordenó a la demandada pagar las sumas cobradas en el término de 5 días y 10 para proponer excepciones y dispuso que dicha providencia fuera notificada a la demandada personalmente.

La demandada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago mediante notificación personal conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y dentro del término de ley concedido para pagar la obligación o proponer excepciones, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Establece el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso:

“...Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere presentado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha de remate. ...”.

En el presente asunto, se observa que la demandada fue legalmente notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo y dentro del término dado para pagar la obligación o proponer excepciones, no propuso excepciones.

Del estudio realizado al título valor base de recaudo se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y, por lo tanto, en aplicación al artículo 440 *ibídem*, se deberá ordenar seguir adelante con la ejecución, aplicando al momento de liquidarse el crédito, los abonos reportados por la ejecutante.

Por su parte, se agrega al proceso la constancia de inscripción y el certificado de libertad y tradición, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, en el cual se registró el embargo al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.350-49782.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra SANDRA ROCÍO ESPINOSA OVIEDO, para que con el producto de los bienes gravados con hipoteca se pague al demandante el crédito y las costas, teniendo como base el auto que libró mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: TENER en cuenta la inscripción del embargo al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria números 350-49782.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, **teniéndose en cuenta los abonos reportados a plenario.**

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada. En consecuencia, elabórese la liquidación de costas por secretaría, incluyendo la suma de 5 s.m.l.m.v., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Código de verificación: **69bc979e9583e388778006f1b2a4725a1ed64ade189485d18e3ac5abb4c863a6**

Documento generado en 19/01/2022 06:30:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>